

1
2
3 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
4 **EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR**
5 **ENVOLPAQUES CIA. LTDA."**
6

7 **Otorgada por:**

8 **ALVARO JOSE CALDERON SERRANO, RAÚL OSWALDO ILLANEZ**
9 **ALBÁN, Y MARÍA FERNANDA CHÁVEZ PINCAY**

10 **CUANTÍA: \$ 400 USD**

11 **Tres copias**

12 *****

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
14 hoy, día martes once de septiembre del dos mil siete, ante mí, Doctor Sebastián
15 Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen los
16 señores ÁLVARO JOSÉ CALDERÓN SERRANO, soltero; RAÚL OSWALDO
17 ILLANEZ ALBÁN, casado, y; MARÍA FERNANDA CHÁVEZ PINCAY,
18 soltera, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
19 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, los dos primero y en tránsito la
20 tercera, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
21 fe pues me presenta sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a
22 escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
23 transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su
24 protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de compañía
25 anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:
26 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente escritura
27 pública los señores Álvaro José Calderón Serrano, soltero; Raúl Oswaldo
28 Illanez Albán, casado, y; María Fernanda Chávez Pincay, soltera.



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
2 Quito los dos primeros y en la ciudad de Guayaquil la tercera, mayores de edad,
3 comparecen por sus propios derechos. Siendo capaces para contratar por la
4 presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales
5 constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a
6 continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes
7 Estatutos.- SEGUNDA: VOLUNTAD.- Las comparecientes expresamente
8 manifiestan su voluntad de fundar una compañía de responsabilidad limitada,
9 sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la
10 cláusula siguiente.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
11 "EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR ENVOLPAQUES CIA.
12 LTDA.".- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura
13 pública, se registrará por los siguientes estatutos: CAPÍTULO PRIMERO:
14 DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
15 DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero:
16 DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada
17 con la denominación "EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR
18 ENVOLPAQUES CIA. LTDA." la misma que se registrará por las disposiciones
19 de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes
20 Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como
21 objeto dedicarse a: a) Prestar todo tipo de servicios de asesoría en las ciencias
22 económicas, administrativas y contables, exactas y naturales; b) Exportar,
23 importar, adquirir, vender y comercializar toda clase de bienes, incluyendo los
24 necesarios para su objeto social; c) Adquirir acciones de empresas vinculadas
25 o no con el objeto social; d) La compra, venta, corretaje, administración,
26 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles
27 urbanos y rurales propios o de terceros; e) Prestar servicios especializados en
28 las áreas relacionadas con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones
2 civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y
3 relacionadas con su objeto social. Con este fin, la compañía podrá efectuar las
4 más amplias actividades como la comercialización, distribución,
5 representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de
6 productos relacionados con su objeto social. La compañía podrá dedicarse a la
7 representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo
8 además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías
9 constituidas o por constituirse, que tenga un objeto social igual o
10 complementario a éste.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y

11 DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
12 principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer
13 sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las

14 disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la
15 Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de
16 esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o
17 restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con
18 las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DISOLUCION Y

19 LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá
20 acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía,
21 antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual
22 manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración,
23 en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por
24 disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- CAPITULO

25 SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto: DEL

26 CAPITAL: El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de
27 Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cien
28 participaciones de cuatro dólares (US \$ 4,00) cada una, el mismo



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 encuentra íntegramente suscrito y el cien por ciento pagado en numerario,
2 de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del
3 capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito
4 el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con
5 sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas
6 e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el
7 Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el
8 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le
9 corresponde.- Artículo Séptimo: La participación que tiene cada socio en la
10 Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
11 socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.
12 Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el
13 procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el
14 derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee
15 enajenarlas o cederlas.- En caso de aumento del capital social, los socios
16 tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Para la admisión de nuevos
17 socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- La participación
18 de cada socio es transmisible por herencia; si se obtuviere el acuerdo unánime
19 del capital social; y, si los herederos fueren varios estarán representados en la
20 Compañía por la persona que designaren.- Artículo Octavo: En esta
21 Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus
22 participaciones sociales.- Artículo Noveno: Es un derecho de los socios el
23 percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social
24 pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde
25 a la Junta General de Socios, resolver acerca de la forma de reparto de
26 utilidades.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y
27 ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:
28 La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por

1 el Gerente y el Presidente.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
2 COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
3 compañía, y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o
4 representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y
5 estos estatutos exigen.- Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y
6 DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a)
7 Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes
8 estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas en
9 estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de
10 administración y fiscalización de la compañía; c) Elegir al Gerente y Presidente,
11 y miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos,
12 honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado
13 financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir
14 informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Destituir
15 al Gerente y Presidente de la compañía cuando éstos se hayan extralimitado en
16 sus funciones. Si el Gerente o Presidente ostenta al mismo tiempo la calidad de
17 socio de la compañía, entonces no podrá participar en la votación que trate
18 respecto de su destitución; f) Dirigir la marcha y orientación general de los
19 negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo
20 de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:
21 El Gerente de la compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una
22 vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año
23 calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes
24 puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente así como
25 los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos
26 relativos a los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio económico
27 y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de
28 beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 será presentado por el Gerente; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de
2 los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.-

3 Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El

4 Gerente de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta

5 General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo

6 soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento

7 del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los

8 Estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y

9 QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o

10 extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá

11 reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por

12 la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida

13 a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

14 La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar,

15 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la

16 mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria,

17 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

18 convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo

19 Sexto.- MAYORÍA: Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en

20 contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por

21 mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio

22 tendrá derecho a un voto por cada cuatro dólares (USD \$ 4,00) aportado a la

23 compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En

24 caso de empate, la propuesta se considerará denegada.- Artículo Décimo

25 Séptimo.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación

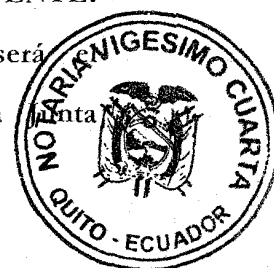
26 prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de

27 Socios mediante carta-poder o apoderado con poder notarial general o especial,

28 suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión

1 del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario
2 represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes
3 estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su
4 mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será
5 necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y
6 se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir
7 a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe
8 en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse
9 representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada
10 efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el
11 mandatario no puede votar en representación de una o más
12 participaciones del mismo, en sentido distinto.- Artículo Décimo Octavo.-
13 JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos
14 precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y
15 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
16 territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto,
17 siempre que esté presente o representado todo el capital social y los
18 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes
19 deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.
20 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de
21 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o
22 instruido por su mandante.- Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA
23 Y SECRETARIA: De encontrarse presente el Presidente de la compañía,
24 la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General
25 será presidida por el Gerente, o por la persona que decida la Junta
26 General.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE:
27 La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será
28 Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser
2 reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES
3 Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:
4 a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al
5 Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c)
6 Emitir y suscribir los Certificados de Aportación junto con el Gerente
7 de la Compañía; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones
8 que le imponen y reconocen los presentes Estatutos.- DEL
9 GERENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE: El Gerente
10 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
11 Será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de cinco
12 años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o
13 impedimento temporal del Gerente le remplazará el Presidente hasta
14 que se nombre nuevo funcionario.- Artículo Vigésimo Tercero.-
15 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente:
16 a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las
17 decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y
18 representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el
19 personal de trabajadores y contratar con ellos, obrando siempre con
20 sujeción a la Ley; d) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
21 compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del
22 objeto social; e) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad
23 y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier
24 modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra
25 clase de gravámenes; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes
26 bancarias firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables;
27 f) Organizar las oficinas de la compañía y dirigir los trabajos de las
28 dependencias de la compañía que estuvieren a su cargo; g) Convocar a la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone
2 la Ley de Compañías de la República y estos Estatutos.- CAPITULO
3 CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACIÓN.-
4 Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta
5 General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de
6 socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia,
7 designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la
8 Ley, sus funciones.- Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDACIÓN: La
9 disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las
10 normas legales pertinentes. Son causales de la disolución todas las que
11 se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta
12 General de Socios conforme a la Ley vigente.- Salvo decisión en contrario
13 de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía,
14 actuará como Liquidador el Gerente de la misma.- CAPITULO
15 QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.-
16 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía
17 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo
18 Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos
19 anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.
20 El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias
21 y sus anexos y la memoria del Administrador de la compañía estarán a
22 disposición de los socios de ésta compañía en las oficinas de la
23 compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince
24 días antes de la reunión de la Junta General de Socios que deba
25 conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación
26 del respectivo ejercicio económico.- Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO
27 DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La propuesta de
28 distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 porcentaje equivalente al cinco por ciento de las utilidades, para la
2 formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo
3 menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.- Artículo
4 Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y
5 DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones
6 a que se refiere la ley y el artículo precedente, la Junta General de
7 Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva
8 voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades
9 líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar
10 más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación
11 de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de
12 todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios
13 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre
14 los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga
15 en la compañía.- Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo
16 lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en
17 las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones
18 legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se
19 perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los
20 estatutos.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL: Los
21 socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente
22 manera: Que los accionistas pagan el capital suscrito en numerario de la
23 siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Álvaro José Calderón Serrano	360	360	0	90	90%

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

CIUDADANIA 170897445-4

CALDERON SERRANO ALVARO JOSE

PROVINCIA QUITO PARROQUIA

03 SEPTIEMBRE 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR

[Signature]

[Fingerprint]

CIUDADANIA 170897445-4

CALDERON SERRANO ALVARO JOSE

PROVINCIA QUITO PARROQUIA

03 SEPTIEMBRE 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONTESTA LAS ELECCIONES NACIONALES

19 DE ABRIL DE 2009

0000 6

039-0053

1708974454

NUMERO

GEDULA

CALDERON SERRANO ALVARO JOSE

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA *****

1708974454

CIUDADANIA

SOLTERO

ESTUDIANTE

MIGUEL CHAVEZ

ESPERANZA PINCAY

GUAYAS

21/04/2003

21/04/2013

REN 0378400

[Signature]

[Fingerprint]

CIUDADANIA 170897445-4

CHAVEZ PINCA PARA FERNANDEZ

GUAYAS GUAYAS GUAYAS

21/04/2003

21/04/2013

REN 0378400

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONTESTA LAS ELECCIONES NACIONALES

19 DE ABRIL DE 2009

039-0053

1708974454

NUMERO

GEDULA

CHAVEZ PINCA PARA FERNANDEZ

GUAYAS

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

[Signature]

[Fingerprint]



[illegible]

REPUBLICA DE GUATEMALA
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

029-0153
NUMERO:

1711653947
CEBULA

ELLANEZ ALBAN RAUL OSWALDO

PICHINCHAS
PROVINCIA
CHAMUPICRUZ
PARROQUIA

GUATEMALA
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DEL JUICIO

Consulta
2007

[Barcode]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000 7

Número Operación **CIC101000002513**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CHAVEZ PINCAY MARIA FERNANDA	20.00
ILLANEZ ALBAN RAUL OSWALDO	20.00
CALDERON SERRANO ALVARO JOSE	360.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

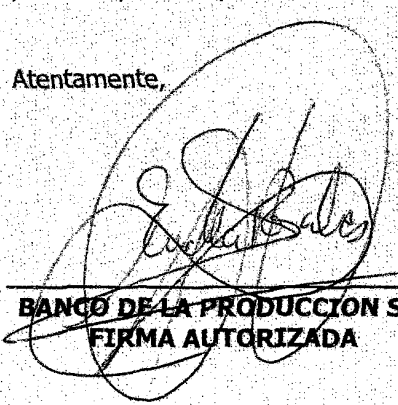
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR ENVOLPAQUES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Septiembre 10, 2007

FECHA



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALES TOAPANTA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2007 4:37:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR ENVOLPAQUES CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/10/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

María Fernanda Chávez Pincay	20	20	0	5	5%
Raúl Oswaldo Illanez Albán	20	20	0	5	5%
TOTAL	400	400	0	100	

1 SOCIO: Álvaro José Calderón Serrano; CAPITAL: Trescientos sesenta dólares
2 de los Estados Unidos de América (USD 360); NUMERO DE
3 PARTICIPACIONES: Noventa (90).- SOCIO: María Fernanda Chávez
4 Pincay; CAPITAL: Veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20);
5 NUMERO DE PARTICIPACIONES: Cinco (5).- SOCIO: Raúl Oswaldo
6 Illanez Albán; CAPITAL: Veinte dólares de los Estados Unidos de América
7 (USD 20); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Cinco (5).- CLAUSULA
8 QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los fundadores facultan a la
9 Abogada María Gabriela Dávila, para que efectúe los trámites necesarios para
10 el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás
11 diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía.
12 Autorizan también para que Verónica Garrido Villavicencio, convoque a la
13 primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la
14 ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y
15 la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya
16 designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad
17 con los Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás
18 cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.”.- Hasta aquí la minuta
19 que se halla firmada por la Abogada María Gabriela Dávila Cueva, con
20 matrícula profesional número noventa y cinco cincuenta y nueve del Colegio de
21 Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se
22 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente
23 a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en su
24 contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

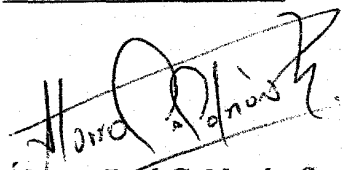


NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1

2

3


Álvaro José Calderón Serrano

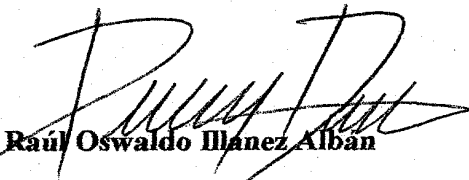
4

C.I. 170897445-4

5

6

7


Raúl Oswaldo Illanes Albán

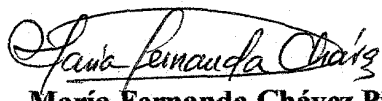
8

C.I. 171169394-7

9

10

11


María Fernanda Chávez Pincay

12

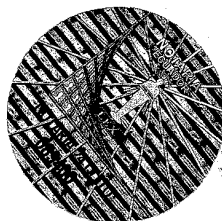
C.I. 0911123776

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO
CUARTO DE ESTE CANTON (HAY UN SELLO).-

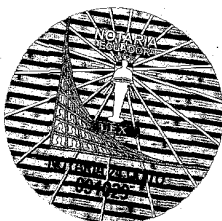
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
EMPAQUES Y EMBOLTURAS DEL ECUADOR
ENVOLPAQUES CIA. LTDA. debidamente sellada y
firmada en la misma fecha de su otorgamiento.-

/s/ Sebastián Valderrama Cuenca
Dr. Sebastián Valderrama Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.004024, de fecha cinco de octubre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR ENVOLPAQUES CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el once de septiembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de octubre del dos mil siete.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





0000 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de octubre de 2.007, bajo el número **2996** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR ENVOLPAQUES CÍA. LTDA."**, otorgada el once de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1796**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041552**.- Quito, a quince de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 23484

Quito,

18 OCT. 2007

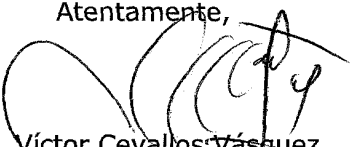
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPAQUES Y ENVOLTURAS DEL ECUADOR ENVOLPAQUES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL